



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CAUSA: "Unión Cívica Radical y otro s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria - integrantes del tribunal de Conducta U.C.R solicita se deje sin efecto decisión del comité Provincia U.C.R."

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///nos Aires, 24 de agosto de 2021.-

Y VISTOS: el pedido formulado por la señora Natalia Gherardi, en su carácter de apoderada de la organización de la sociedad civil "ELA - EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO (ELA)", de ser tenida como *amicus curiae* en los autos caratulados "Unión Cívica Radical y otro s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria - integrantes del tribunal de Conducta U.C.R solicita se deje sin efecto decisión del comité Provincia U.C.R." (Expte N° CNE 392/2021/CA1), y

CONSIDERANDO:

Que esta Cámara ha promovido la participación de personas o instituciones ajenas a las partes en los casos traídos a su conocimiento, en carácter de *amicus curiae* o "amigo del tribunal", para asuntos que involucren cuestiones de trascendencia colectiva o interés general (cf. Ac. CNE 85/07), para lo cual dispuso que las causas que sean aptas para dar lugar

///



a dicha intervención serían publicadas en la página web del Tribunal.-

En el caso, además de no haberse efectuado dicha convocatoria, no se dan las condiciones establecidas en el "Reglamento sobre intervención de amigos del tribunal ante la Cámara Nacional Electoral" (cf. Ac. cit.), pues -como ya se dijo al rechazarse otra presentación como la que se provee (cf. fs. 65/66)- el objeto de debate es "la validez de decisiones adoptadas en el seno de una agrupación política, cuyos efectos no trascienden el interés de las partes, ni se proyectan sobre el sistema electoral y de partidos, o sobre las instituciones democráticas de la República" (cf. fs. cit. Y sus citas).-

Por otra parte, la participación del "amigo del tribunal" y sus respectivas presentaciones deben ser efectuadas "con la única finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio" (párrafo segundo del art. 1º del reglamento aprobado por la acordada 28/2004 CSJN) y se aparta de esa naturaleza la presentación que tiene por objeto que la causa sea resuelta en un determinado sentido (cf. Fallos 329:4590, y Fallo CNE 4169/2009).-

Finalmente, y a mayor abundamiento, corresponde señalar que la postura de este Tribunal siempre se ha definido a favor de la participación igualitaria y sin discriminaciones fundadas en meros prejuicios entre varones y mujeres, contenidos en la Constitución Nacional (cf. art. 16, 37, 75 incs. 22 y





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

/// 3
23), y en normas nacionales y regionales vigentes para la protección integral de la mujer (cf. ley 26.485 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem do Pará", aprobada por ley 24.632), tal como se ha explicitado en un sinnúmero de pronunciamientos que sobre el tema ha dictado como garante del cumplimiento de las medidas que procuran la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios (cf. Fallos CNE 1568/93; 1585/93; 1586/93; 1593/93; 1595/93; 1863/95; 1865/95; 1866/95; 1867/95; 1868/95; 1869/95; 1870/95; 1873/95; 1984/95; 2669/99; 2878/01; 2918/01; 3005/02; 3780/07; 5026/13; Expte. N° CNE 6713/2016/CA1, sentencia del 20 de abril de 2017; Expte. N° CNE 6459/2019/CA1, sentencia del 24 de octubre de 2019, entre muchos otros).-

Por ello, corresponde desestimar la participación solicitada.-

Regístrese, notifíquese y archívese.-

Fdo.: DANIEL BEJAS - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA (En disidencia) - Ante mí: HERNAN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-

///



VOTO EN DISIDENCIA DEL DR. SANTIAGO H. CORCUERA

VISTO: el pedido formulado por la señora Natalia Gherardi, en su carácter de apoderada de la organización de la sociedad civil “ELA - EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO (ELA)”, de ser tenida como *amicus curiae* en los autos caratulados “Unión Cívica Radical y otro s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria - integrantes del tribunal de Conducta U.C.R solicita se deje sin efecto decisión del comité Provincia U.C.R.” (Expte N° CNE 392/2021/CA1), y

CONSIDERANDO:

Que la intervención pretendida debe ser admitida, en tanto no comparte la naturaleza de la que fue rechazada mediante la resolución de fs. 65/66, toda vez que la presentante formula consideraciones de interés público vinculadas con la participación de las mujeres en la vida interna de los partidos políticos.-

Por otra parte, se trata de una asociación civil con trayectoria en la materia, que acredita su propósito de representar “los intereses y [...] abogar por el respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres [...] promov[iendo][su] participación social y política”. En tal sentido, desarrolla una reseña de estudios generales sobre aspectos que tienen naturaleza de “trascendencia colectiva que excede el interés de las partes”.-

En efecto, los argumentos expresados por la presentante no remiten a cuestiones de hecho y prueba





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

/// 5
sino que se vinculan principalmente con "la formulación de políticas que afectan significativamente las posibilidades de participación de las mujeres en la vida política y la legitimidad de las intervenciones del Poder Judicial en causas vinculadas con violencia hacia las mujeres". Con ese propósito, aporta datos, estudios e investigaciones, de orden nacional e internacional, que pueden enriquecer el debate suscitado en el presente caso.-

Por ello, corresponde hacer lugar a la participación solicitada e incorporar a las actuaciones la presentación de la asociación civil "EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO (ELA)"..

Fdo.: SANTIAGO H. CORCUERA - Ante mí: HERNAN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-

///

